

Reglamento de **PROPIEDAD INTELECTUAL**



Universidad
Euroamericana

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II	De la propiedad intelectual.	4
SECCIÓN I	De los derechos de autor y derechos conexos	4
SECCIÓN II	De la propiedad industrial	5
SECCIÓN III	De la biotecnología	6
CAPÍTULO III	De la titularidad de la propiedad intelectual	6
CAPÍTULO IV	De la confidencialidad.	7
CAPÍTULO V	De la protección de la propiedad intelectual.	8
CAPÍTULO VI	De las negociaciones de obras o invenciones.	8
CAPÍTULO VII	De las utilidades generadas por obras o invenciones.	8
CAPÍTULO VIII	Del comité de propiedad intelectual.	9
CAPÍTULO IX	De los deberes y derechos del autor o inventor y de la Universidad Euroamericana.	9
CAPÍTULO X	Disposiciones finales.	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán en materia de propiedad intelectual entre la Universidad Euroamericana y los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, colaboradores, administrativos, autoridades e investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas con las que se relacione la institución.

Artículo 2.- El objeto de este reglamento es:

1. Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias entre los miembros de la comunidad universitaria, con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
2. Obtener reconocimiento nacional e internacional por la excelencia, en la gestión del conocimiento producido por los miembros de la comunidad universitaria.
3. Mantener comunicación y vinculación permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico, con el fin de investigar y de actualizar las competencias en las diferentes ramas del saber.
4. Contribuir con el desarrollo científico, humanístico, tecnológico y cultural del país.

Artículo 3.- La Universidad Euroamericana parte del supuesto y presume de la buena fe, que la producción de cada uno de los miembros de su comunidad es de su propia autoría, y en el desarrollo de sus actividades respetarán los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4.- La Universidad Euroamericana protegerá y facilitará la producción intelectual creada por los miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando no afecten o contravengan derechos de terceros.

Parágrafo Primero: De afectar o contravenir la responsabilidad será exclusiva de sus autores, quienes asumen el compromiso de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

Parágrafo Segundo: La universidad se mantendrá indemne y actuará para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

Artículo 5.- Los símbolos y emblemas de la Universidad Euroamericana serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

Artículo 6.- La Universidad Euroamericana se encargará de facilitar un taller entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el contenido del presente reglamento, para aclarar dudas y controversias que se puedan presentar.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7.- La propiedad intelectual se define como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las autorías del ingenio humano en cualquier campo del saber, puedan ser divulgadas o reproducidas por medios conocidos o por conocerse y comprende:

- a. Derecho de autor y derechos conexos.
- b. Propiedad industrial.
- c. Biotecnología.

SESIÓN I DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 8.- Los derechos de autor son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos); artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas); científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas) y sean originarias o derivadas.

Artículo 9.- Se considera autor la persona natural que materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor, siendo en consecuencia el titular originario de los siguientes derechos:

1. **Morales:** se entienden como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. **Patrimoniales:** se entienden como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.

Parágrafo Único. - Las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí; la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.

Artículo 10.- Los derechos conexos son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre ellos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, u otras.

SESIÓN SEGUNDA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 11.- La propiedad industrial es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto de uso o aplicación industrial y/o comercial, encontrándose:

1. **Patente:** es un derecho exclusivo de usufructo concedido a una invención o modelo de utilidad.
2. **Invención:** es un producto o procedimiento que aporta una nueva forma de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Reúne los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
3. **Modelo de utilidad:** son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones existentes, tales: como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. Reúne los requisitos de novedad y aplicación industrial.
4. **Diseño industrial:** es el aspecto ornamental o estético de un artículo, puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.
5. **Esquema de trazado de circuito integrado:** es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activos, e interconexiones del circuito integrado.
6. **Información confidencial:** es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
7. **Secreto empresarial o industrial:** es una clase especial de información confidencial que se caracteriza por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y custodia por parte de su beneficiario.
8. **Acuerdo de confidencialidad:** es el consentimiento que tienen algunas personas a la información confidencial o secretos empresariales o industriales y se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.
9. **Revelación Prematura:** es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección, ante la autoridad gubernamental competente.
10. **Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
11. **Lema comercial:** es un signo distintivo consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

12. Nombre comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.
13. Enseña comercial: es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista y sirve para identificar a un establecimiento.
14. Indicación geográfica: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

SESIÓN TERCERA DE LA BIOTECNOLOGÍA

Artículo 12.- La biotecnología es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende:

1. Variedad vegetal: es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
2. Biodiversidad: comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.
3. Recursos genéticos: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
4. Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas: son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

CAPÍTULO III DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13.- La universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas creadas por los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente con la institución en los siguientes casos:

1. Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en la ley.
2. Conforme a las presunciones legales que establezca la ley.

Artículo 14.- El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras literarias, artísticas y trabajos de investigación, cuando los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, colaboradores, administrativos, personal docente, autoridades e investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas con las que se relacione la institución, las hayan

realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

Artículo 15.- La cotitularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Universidad, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen obras literarias, artísticas y trabajos de investigación con miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas y se describan en un convenio la titularidad de los derechos patrimoniales.

Artículo 16.- Los derechos patrimoniales resultantes de las obras literarias, artísticas y trabajos de investigación desarrollados por los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas, son de su propiedad:

1. Cuando la Universidad Euroamericana no haya otorgado financiamiento o recursos.
2. Cuando haya realizado la obra en su tiempo libre.

Parágrafo Único. - El autor o inventor podrá ceder los derechos patrimoniales a la Universidad Euroamericana, a título oneroso o gratuito.

CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17.- Cuando la propiedad industrial, tenga como resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, u otras) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados a la dependencia de propiedad intelectual, en un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comunique la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

Artículo 18.- Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad.

Parágrafo Único. - El tercero no podrá utilizar la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro, que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención.

Artículo 19.- Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la Universidad, estará sujeta a los términos o condiciones establecidos en el respectivo

contrato o convenio, si lo hubiere. Cuando el suministro de la información a un miembro de la comunidad universitaria se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, éste deberá notificar tal exigencia a la Universidad Euroamericana, quien aprobará su elaboración y suscripción.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20.- La Universidad Euroamericana, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología.

CAPÍTULO VI

DE LAS NEGOCIACIONES DE OBRAS E INVENCIONES

Artículo 21.- La Universidad Euroamericana podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes casos:

1. Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
2. Otorgamiento de licencias.
3. Participación en una nueva empresa.
4. Comercialización directa.

Artículo 22.- La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Universidad Euroamericana y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado la negociación, comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se suscribirá un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

CAPÍTULO VII

DE LAS UTILIDADES GENERADAS POR OBRAS O INVENCIONES

Artículo 23.- La Universidad Euroamericana podrá reconocer una participación en las utilidades que se generen como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte.

Artículo 24.- De los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos incurridos para su comercialización, el resultado se reparte, de la siguiente manera:

1. Autor(es) o inventor(es) o grupo de investigación 40 %.
2. Universidad 30 %.
3. Dotación de materiales y equipos 30%.

Parágrafo Único: Los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el consejo superior universitario, previa recomendación del comité de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25.- El comité de propiedad intelectual de la Universidad Euroamericana estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Rector.
- b. Vicerrector académico.
- c. Coordinador de investigación y posgrado.
- d. Asesor jurídico de la universidad.
- e. Representante de docentes investigadores.

Parágrafo Único. - El representante de los docentes investigadores se elegirá en el interior de la coordinación de investigación y posgrado, mediante el procedimiento que ésta establezca para el efecto.

Artículo 26.- Son atribuciones del comité de propiedad intelectual, las siguientes:

1. Asesorar al consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana en materia de propiedad intelectual.
2. Difundir el reglamento de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad universitaria.
3. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento y demás normas concordantes.
4. Revisar y autorizar las propuestas de obras o invenciones de ser protegidas por propiedad intelectual.
5. Proponer el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas, para la producción de bienes protegidos por propiedad intelectual.
6. Dirimir las controversias internas originadas debido a la interpretación y aplicación del presente reglamento.
7. Recomendar al rector la adopción o modificación de las políticas, normas y procedimientos sobre propiedad intelectual.
8. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le asigne el rector.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL AUTOR O INVENTOR Y DE LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA

Artículo 27.- El autor o inventor tendrá los siguientes deberes:

1. Revelar oportunamente la información relacionada con obras, invenciones y trabajos de investigación a su cargo.
2. Dejar registro escrito o electrónico de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual.
3. Cumplir con los acuerdos y/o contratos sobre las obras financiadas con dineros propios de la universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
4. Informar a la universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
5. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, invenciones y trabajos de investigación.
6. Proveer asistencia en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
7. Suscribir todos los documentos requeridos por la universidad que sean necesarios, para la formalización de las sesiones de derechos a favor de la universidad, según sea el caso.
8. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la universidad, debido a la violación de las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28.- El autor o inventor tendrá los siguientes derechos:

1. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
2. Recibir los porcentajes de las utilidades generadas por obras o invenciones, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
3. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

Artículo 29.- La Universidad Euroamericana tendrá los siguientes deberes:

1. Ofrecer capacitación a los miembros de la comunidad universitaria en referencia a la propiedad intelectual.
2. Proteger las obras o invenciones elaboradas con aportes de la universidad.
3. Tomar las medidas necesarias para defender la propiedad intelectual o impedir su comercialización; en caso de que no esté autorizada.
4. Proveer asistencia en el proceso de protección y transferencia de tecnología.
5. Resolver cualquier conflicto que se presente con la aplicación del presente reglamento.
6. Asignar una partida presupuestaria para la realización de obras e invenciones en la coordinación de investigación y posgrado.

Artículo 30.- La Universidad Euroamericana tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir los porcentajes de las utilidades generadas por obras e invenciones, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

2. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Este reglamento queda subordinado al Estatuto de la Universidad Euroamericana, a la Ley 35 del 10 de mayo de 1996 referente a propiedad intelectual y a la Ley 64 del 10 de octubre de 2012 sobre derecho de autor y derechos conexos; y tomará en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.

Artículo 32.- En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de presente reglamento, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos.

Artículo 33.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N. 12 de fecha 7 de diciembre de 2020.